

Viedma, 19 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ VALLA, RAUL EDGAR S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" VI-00716-C-2026 puestos a despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante mov. I0001 se presenta la Provincia de Río Negro, por medio del Fiscal de Estado Adjunto y apoderada, con patrocinio letrado, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro contra el contribuyente Raúl Edgar Valla (CUIT N° 20109946312), con domicilio fiscal sito en calle Neuquén N° 125 de la ciudad de Viedma, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 93/100 (\$10.394.521,93) en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 106950.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 20/05/2026 sentencia monitoria.

3.- Posteriormente, mediante mov. E0002, se presenta la demandada, con patrocinio letrado, contesta demanda e interpone excepción de inhabilidad de título.

Expone que no tiene vinculación alguna con las parcelas inmuebles cuyos impuestos y deudas se le atribuyen erróneamente en éste proceso de ejecución.

Solicita la revocación de la sentencia monitoria dictada en autos, con costas a la actora.

4.- Luego, mediante mov. E0003, la Provincia de Río Negro se allana a la defensa opuesta por la ejecutada.

Manifiesta que ha advertido una discordancia entre los datos de la Agencia (sistema de administración tributaria de inmuebles) respecto de los obrantes en el Registro de la Propiedad Inmueble, que derivó en un equívoco respecto del titular de las partidas enumeradas en la Boleta de Deuda.

Finalmente, solicita el archivo de la causa y la eximición de costas.

5.- Por último, mediante mov. E0005 la demandada contesta el traslado efectuado oportunamente y se opone a la eximición de costas peticionada por la actora, considerando que el error en que ha incurrido la institución es por una falla interna de sus sistemas institucionales que le generaron diversos gastos y perjuicios de modo injusto y arbitrario, todo lo cual se agravaría más aún si además debiera cargar con costas del proceso.

6.- Que atento el allanamiento formulado por la actora respecto de la excepción de inhabilidad de título interpuesto por la ejecutada, corresponde el archivo de las presentes.

7.- Que en cuanto a las costas del proceso, atento al modo en que se resuelve corresponde imponerlas a la actora (art. 67, párrafo 2do. del CPCC); debiendo dejar sin efecto la regulación de los honorarios profesionales impuestos en la Sentencia Monitoria de fecha 20/05/2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar al allanamiento formulado por la Provincia de Río Negro respecto de la excepción de inhabilidad de título interpuesto por la ejecutada Raúl Edgar Valla (CUIT N° 20109946312).

II.- Dejar sin efecto la regulación de honorarios profesionales a los Dres. Luciano Minetti Kern, María Lucrecia Rodrigo y José Luis Malaspina, dispuestos en Sentencia Monitoria de fecha 20/05/2026 y regular honorarios a la Dra. Samanta Arias López, en la suma de \$ 624.386 (7 JUS) conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41 y 50 L.A. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869.

III.- Notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez